

Proceso: Ordinario Laboral Ejecutivo Conexo
Demandante: OMAR DE JESUS CANO MEDINA
Demandado: SEGURIDAD ORASEG LTDA y OTROS
Radicación: 195733105001-2020-00010-00
Tema: Auto libra mandamiento de pago

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

El apoderado judicial del demandante **OMAR DE JESUS CANO MEDINA**, en escrito que antecede, solicita se libre mandamiento de pago, con fundamento en el artículo 306 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, proferida por este Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, de fechas 14 de septiembre de 2021 y 2 de mayo de 2022, respectivamente. Solicita además la práctica de medidas cautelares sobre bienes que denuncia bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado **ULFER OROZCO DORADO**.

Por ser procedente la solicitud y estar conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, **el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca**.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE mandamiento de pago contra la sociedad **SEGURIDAD ORASEG LIMITADA** y los señores **RAFAEL CUSTODIO ASTUDILLO SOLIS** y **ULFER OROZCO DORADO**, y a favor del señor **OMAR DE JESUS CANO MEDINA**, por la suma de \$ 8.026.877.00, por concepto de indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa, más los intereses moratorios de dicha suma desde que se hicieron exigibles y hasta la fecha de cancelación total de la obligación y por la suma de \$ 480.000.00 por concepto de agencias en derecho fijadas en primera instancia, más los intereses legales de esta última suma nombrada, desde que se hicieron exigibles y hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

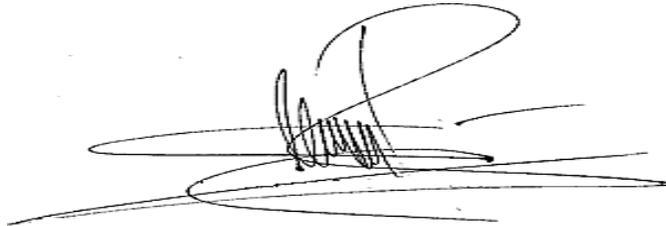
SEGUNDO: DECRETASE el embargo y posterior secuestro de los derechos de dominio y posesión que en común y proindiviso tiene el demandado señor **ULFER OROZCO DORADO**, identificado con la cedula número 6.342.392 de la Cumbre Valle, sobre el inmueble consistente en **LOTE** de **TERRENO** ubicado en la ciudad de Popayán identificado con la matrícula inmobiliaria número 120-92512 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán. **COMUNIQUESE** al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán Cauca, para los fines legales pertinentes, quien deberá expedir a costa de la parte interesada certificado sobre la situación jurídica del inmueble y remitir el oficio de embargo junto con el certificado a este juzgado.

TERCERO: El presente mandamiento de pago **SE NOTIFICARÁ** personalmente a la parte demandada, teniendo en cuenta que el mismo se presentó por fuera de los 30 días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 045 de fecha 19 de septiembre de 2022